

PROVINCIA DE CÓRDOBA

MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XX – Nº1206
Río Tercero (Cba.), 24 de julio de 2026
mail:gobiernorio3@gmail.com

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA**SUMARIO:**

CONCEJO DELIBERANTE:

Ordenanza Nº 4982/2026 – 4983/2026

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº 1002/2026 – 1003/2026

Río Tercero, 23 de julio de 2026

ORDENANZA Nº Or 4982/2026 C.D.

VISTO: El acuerdo salarial suscripto con fecha 16.07.2026 con el SUOEM Río Tercero y Zona para ser aplicado a los haberes del Personal Municipal desde el mes de julio/2026.

Y CONSIDERANDO: Que por Ordenanza Nº Or 4973/202 C.D. se dispusiera una suma no remunerativa del seis por ciento (6%) al Personal Municipal Contratado y de Planta Permanente que pasara a ser remunerativa en los haberes del mes de julio/2026.

Que en el dispositivo mencionado precedentemente se suspendiera la aplicación del porcentaje no remunerativo dispuesto, a los funcionarios cuya designación sea con cargo político, a saber: a) Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, Secretarios, Directores y Subdirectores; b) Presidente del Concejo Deliberante, Concejales, Secretario del Concejo, Secretarios de Bloques y Secretario de Prensa; c) Juez de Faltas y Secretario del Juzgado Administrativo de Faltas.

Que atento al tiempo transcurrido, es necesario actualizar los salarios de los funcionarios de designación política, por lo que se debe dejar sin efecto la suspensión dispuesta por Ordenanza Nº 4973/2026 y otorgar el incremento dispuesto por dicho instrumento, siendo el mismo de carácter remunerativo.

Que en el Acta Acuerdo firmada se dispusiera otorgar una suma no remunerativa del tres coma cinco por ciento (3,5%) al Personal Municipal en el mes de julio/2026, calculado sobre el Sueldo Básico, más la antigüedad correspondiente a todas las categorías del mes que se liquida. La presente suma no remunerativa no será aplicable a los funcionarios de designación política.

Que se acordó además que dicha suma no remunerativa pasará a ser remunerativa a partir del mes de agosto/2026.

Que las partes acuerdan reunirse para un nuevo análisis de las pautas salariales los primeros días del mes de agosto/2026.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: DISPÓNGASE incrementar en el mes de julio/2026 el Sueldo Básico del Personal Municipal conforme a lo establecido por Ordenanza Nº Or 4973/2026 C.D., siendo el mismo del seis por ciento (6%) acumulativo sobre el básico de los haberes de marzo autorizados por Ordenanza Nº Or 4948/2026 C.D., todo ello conforme el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	Sueldo básico 01.07.2026 (6%)
1	852945
2	957853
3	1059026
4	1116512
5	1173245
6	1232195
7	1294704
8	1362089
9	1431007
10	1581125
11	1660718
12	1834903

Art.2º: DISPÓNGASE una suma no remunerativa del tres coma cinco por ciento (3,5%) al Personal Municipal Contratado y de Planta Permanente, para el mes de julio/2026, calculado sobre el Sueldo Básico más la antigüedad correspondiente a todas las categorías del mes que se liquida.

Art.3º: ACUERDESE que la suma no remunerativa del tres coma cinco por ciento (3,5%) pasará a ser remunerativa a partir del mes de agosto/2026.

Art.4º: SUSPÉNDASE la aplicación de la suma no remunerativa del tres coma cinco por ciento (3,5%) dispuesto en la presente, a los funcionarios cuya designación sea con cargo político, a saber: a) Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, Secretarios, Directores y Subdirectores; b) Presidente del Concejo Deliberante, Concejales, Secretario del Concejo, Secretarios de Bloques y Secretario de Prensa; c) Juez de Faltas y Secretario del Juzgado Administrativo de Faltas.

Art.5º: DÉJESE sin efecto la suspensión establecida por el Artículo 3º de la Ordenanza N° Or 4973/2026 C.D., recuperando plena eficacia las previsiones allí contenidas, las que mantendrán su carácter remunerativo.

Art.6º: DISPÓNGASE que el Departamento Ejecutivo Municipal y SUOEM Río Tercero y Zona, se reunirán los primeros días del mes de agosto/2026 a los fines de realizar tratativas salariales para los meses siguientes.

Art.7º: INVÍTASE a los Sres. Vocales del Tribunal de Cuentas Municipal a adherir a lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

Art.8º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D

PROMULGADA POR DECRETO N° 1002/2026 DE FECHA 24.07.2026

D E C R E T O N° 1002/2026

RÍO TERCERO, 24 de julio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 23.07.2026;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N° Or.4982/2026-C.D., por la que se DISPONE incrementar en el mes de julio/2026 el Sueldo Básico del Personal Municipal conforme lo establecido por Ordenanza N° Or.4973/2026-C.D. y DISPONE una suma no remunerativa del tres coma cinco por ciento (3,5%) al Personal Contratado y de Planta Permanente en el mes de julio/2026 que pasará a ser remunerativa a partir del mes de agosto/2026 y SUSPENDE su aplicación a los funcionarios cuya designación sea con cargo político, a saber: a) Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, Secretarios, Directores y Subdirectores; b) Presidente del Concejo Deliberante, Concejales, Secretarios del Concejo, Secretarios de Bloques y Secretario de Prensa; c) Juez de Faltas y Secretario del Juzgado Administrativo de Faltas.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

Río Tercero, 23 de julio de 2026

ORDENANZA N° Or 4983 /2026 C.D.

VISTO: La necesidad de adecuar sanciones específicas previstas en el Código de Faltas Municipal y que, por imperio del Artículo 97 inciso 21 de la Carta Orgánica Municipal, dicha modificación es un deber y atribución del Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO: Que la permanente revisión del régimen de faltas municipal constituye una herramienta indispensable para garantizar que las sanciones previstas resulten adecuadas a la gravedad de las conductas reprimidas y mantengan su eficacia preventiva.

Que la experiencia acumulada en la aplicación de la normativa vigente demuestra que determinadas infracciones presentan actualmente una escala sancionatoria insuficiente para desalentar conductas que afectan la seguridad vial, la accesibilidad urbana, los derechos de terceros y la convivencia ciudadana, mientras que otras, en virtud de los nuevos mecanismos tecnológicos de fiscalización implementados por el Municipio, requieren una revisión de sus escalas a fin de mantener criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que resulta conveniente establecer un régimen de regularización administrativa para aquellos casos en que el infractor acredite la existencia o regularización de la documentación exigida para circular, reservando las sanciones económicas más gravosas para los incumplimientos sustanciales y no meramente formales.

Que la incorporación de sistemas automáticos de detección de infracciones semafóricas ha incrementado significativamente la capacidad de control y fiscalización del tránsito urbano, permitiendo alcanzar adecuados niveles de prevención mediante una mayor certeza en la detección de las conductas infractoras, circunstancia que justifica la revisión de la escala sancionatoria actualmente vigente.

Que la invasión de la senda peatonal en intersecciones semaforizadas constituye una conducta que compromete la seguridad de los peatones, obstaculiza su circulación y afecta el normal funcionamiento de los cruces regulados por semáforos, resultando necesario tipificar y sancionar específicamente aquellas situaciones en las que, sin configurarse el cruce total de la intersección con luz roja, se produce la ocupación indebida de espacios destinados a la circulación peatonal.

Que el estacionamiento frente a garajes genera importantes perjuicios a los vecinos afectados, restringiendo el libre ingreso y egreso de vehículos de propiedades privadas, mientras que la ocupación indebida de rampas y espacios reservados para personas con discapacidad afecta directamente la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la movilidad urbana inclusiva, circunstancias que justifican la actualización de las sanciones actualmente previstas.

Que la licencia de conducir constituye el instrumento mediante el cual el Estado acredita que una persona reúne las condiciones legales, técnicas y psicofísicas necesarias para conducir vehículos en la vía pública, resultando necesario fortalecer las sanciones aplicables a quienes incumplen dicha exigencia.

Que las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza no obedecen a una finalidad recaudatoria, sino a la necesidad de adecuar el régimen sancionatorio municipal a las actuales condiciones de control, circulación y convivencia urbana, procurando un sistema más justo, razonable, proporcional y eficaz.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art.1º: MODIFÍQUESE el Artículo 99 de la Ordenanza N° Or 2844/2007 C.D. el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 99º: El que condujere vehículo sin portar o sin haber obtenido licencia de conducir expedida por autoridad competente, que estuviere vencida o que no correspondiere a la categoría del vehículo, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

El agente que realice la constatación de la infracción, de manera preventiva, podrá disponer que el vehículo en infracción sea retirado de circulación hasta su regularización, para lo cual deberá realizar acta respectiva, la que será informada al Juez de Faltas a los fines del inicio de la causa administrativa respectiva. Se permitirá que un tercero con licencia de conducir habilitante retire el vehículo del lugar de manera inmediata.”

Art.2º: MODIFÍQUESE el Artículo 100 de la Ordenanza N° Or 2844/2007 C.D. el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 100º: El que condujere vehículo sin portar o sin haber obtenido la tarjeta de identificación del automotor o título donde conste titular registral otorgado por autoridad competente y constancia de seguro contra terceros al día, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

El agente que realice la constatación de la infracción, de manera preventiva, podrá disponer que el vehículo en infracción sea retirado de circulación hasta su regularización, debiendo a tal efecto requerir el auxilio de la fuerza pública, de corresponder, para lo cual deberá realizar acta respectiva, la que será informada al Juez de Faltas a los fines del inicio de la causa administrativa respectiva."

Art.3º: MODIFÍQUESE el Artículo 101 de la Ordenanza N° Or 2844/2007 C.D. el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 101º: Cuando se constaten infracciones tipificadas en los Artículos 99 y 100, el presunto infractor podrá, al momento de presentar descargo, solicitar la reducción de la multa acreditando ante la autoridad competente que, si bien no portaba la documentación exigida al momento de la constatación de la infracción, contaba con la misma vigente.

En tales casos, previa verificación por parte de la autoridad de aplicación, la sanción se reducirá a un monto equivalente al establecido en el ítem "Gasto Administrativo con Actuaciones", correspondiente a las actuaciones administrativas del Juzgado de Faltas Municipal, previsto en el título "Tasas de Actuación Administrativa" de la Ordenanza Tarifaria vigente, por cada una de las infracciones constatadas.

La presente disposición no resultará aplicable cuando la documentación exigida no hubiera existido al momento de la constatación, cuando la habilitación correspondiente hubiera sido obtenida con posterioridad a la infracción o cuando la o las infracciones se

encontraren asociadas a otras conductas sancionadas por la presente Ordenanza que, a criterio del Juez, afecten la seguridad vial."

Art.4º: INCORPÓRESE el Artículo 112 bis en la Ordenanza N° Or 2844/2007 C.D. el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 112º bis: El conductor que, encontrándose el semáforo en luz roja, invada o sobrepase la línea de detención o la senda peatonal sin llegar a atravesar completamente la intersección, será sancionado con multa de entre el 25% de 1 U.B.E. y 2 U.B.E."

Art.5º: MODIFÍQUESE el Artículo 113 de la Ordenanza N° Or 2844/2007 C.D. el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 113º: El que no respetare las señales de los semáforos o se adelantare a la habilitación de los mismos, será sancionado con multa equivalente al 60% de la U.B.E. y hasta 3 U.B.E.

El Juez podrá disponer además la inhabilitación para conducir hasta tres (03) años."

Art.6º: MODIFÍQUESE el Artículo 131 de la Ordenanza N° Or 2844/2007 C.D. el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 131º: El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta

1 U.B.E. Cuando la infracción obstaculice y/o obstruya el ingreso y/o egreso de vehículos a propiedades públicas o privadas será sancionado con multa equivalente al 20% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E."

Art.7º: MODIFÍQUESE el Artículo 132 de la Ordenanza N° Or 2844/2007 C.D. el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 132º: El que estacionare obstaculizando y/o obstruyendo rampas y/o lugares reservados para personas con discapacidad, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E."

Art.8º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D

PROMULGADA POR DECRETO N° 1003/2026 DE FECHA 24.07.2026

D E C R E T O N° 1003/2026

RÍO TERCERO, 24 de julio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 23.07.2026;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N° Or.4983/2026-C.D., por la que se MODIFICAN los arts. 99, 100, 101, 112 bis, 113, 131 y 132 de la Ordenanza N° Or.2844/2007-C.D., referida al Código de Faltas Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO